



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, dos de agosto de dos mil veintidós

Radicado: 2021-00923

Asunto: Pone en conocimiento-releva, y designa perito

Se incorpora al proceso la constancia de pago de los gastos de pericia que realizó el **demandado** en favor del auxiliar de la justicia **Joseph Martínez Pereira**, quien se designó para practicar la prueba grafológica y dactiloscópica por tacha de falsedad que fue decretada. Lo anterior, para todos los efectos procesales pertinentes.

Además de lo anterior, el Despacho también incorpora al expediente la solicitud que realiza el perito de la referencia para que sea reconsiderada la suma que se le fijó por concepto de gastos provisionales, en atención a que los costos por alquiler de los equipos que requiere no se encuentran en el mercado por un valor inferior a los \$3.000.000.

Frente a esta solicitud, el Despacho debe recordar que el **artículo 25 del Acuerdo PSAA15-10448 del 2015 del Consejo Superior de la Judicatura** dispone que los honorarios de los auxiliares de la justicia constituyen una **equitativa** retribución del servicio público encomendado y **no pueden gravar en exceso** a quienes soliciten que se les dispense justicia por parte de la Rama Judicial, de lo cual, se puede concluir que ellos deben ser proporcionales tanto a la pretensión como excepción que pretende probarse y por la cual se solicitó. Si bien esta disposición alude a los honorarios de los auxiliares de la justicia, el Despacho considera que su aplicación también se tornaría procedente con relación a los gastos que se les deben fijar para que puedan llevar a buen término la experticia encomendada.

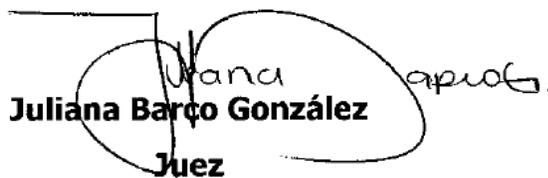
Ahora bien, en el *sub judice*, se debe reiterar que únicamente se pretende el cobro ejecutivo de **\$2.125.623**, en virtud de las obligaciones cambiarias contenidas en dos pagarés de los cuales se aduce su falsedad. Lo anterior, significa entonces que los gastos que se ordenen para la práctica de la prueba pericial que solicitó el demandado deben ser, siquiera, proporcionales a tal valor, pues de lo contrario se gravaría al demandado en el sentido de exigírsele el pago de una suma de dinero aún mayor a la obligación que se le está cobrando.

En este orden de ideas, teniendo en cuenta que el valor que se le fijó por concepto de gastos provisionales al señor Joseph Martínez Pereira es incompatible con la suma que requiere para lograr la práctica de la prueba grafológica y dactiloscópica que se decretó, el Despacho considera que lo pertinente será relevarlo del cargo que le fue encargado, disponiéndose además que deberá devolver al demandado la suma de \$300.000 que previamente le fue consignada, o debiendo proceder en tal sentido ante la cuenta del Banco Agrario del Juzgado.

En consecuencia, de lo anterior, y para efectos de lograr la práctica efectiva de la prueba que decretó el Juzgado, se procederá a nombrar entonces como nuevo perito grafológico y dactiloscópico a un profesional adscrito al **Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses**, a quien se le podrá notificar al correo electrónico: notificacionesjudiciales@medicinalegal.gov.co. Al demandado corresponde comunicar al perito su designación con la advertencia de que la aceptación del cargo es de obligatorio cumplimiento dentro de los cinco (05) días siguientes al recibo de la comunicación, debiendo pronunciarse directamente al correo electrónico del Juzgado: cmpl18med@cendoj.ramajudicial.gov.co para efectos de obtener acceso al expediente digital, so pena de hacerse acreedor de las sanciones contempladas en los numerales 3º y 4º del artículo 44 del Código General del Proceso.

Lo anterior, de conformidad con el artículo 317 del Código General del Proceso, deberá hacerse dentro del término de 30 días siguientes a la notificación por estados de la presente providencia, so pena de dar terminado el trámite de la tachá por desistimiento tácito. Una vez se practique la prueba se citara a audiencia.

Notifíquese y Cúmplase


Juliana Barco González
Juez

fp

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL
MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, __3 agosto 2022__, en la
fecha, se notifica el auto precedente
por ESTADOS, fijados a las 8:00 a.m.

Secretario

Firmado Por:
Juliana Barco Gonzalez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 018
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **34570e28c0415e88130a561a43abd37f54cb373a231c5c54c1f87377e2f93c25**

Documento generado en 02/08/2022 03:27:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>